

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, le informo que al expediente se incorpora escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante el cual fue allegado dentro del término legal oportuno. A su Despacho para resolver.

Sebastián García
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitres (2023)

Demanda	Verbal declarativo de pertenencia
Demandante	Carlos Alberto Cano Cardona
Demandados	Herederos Indeterminados de Ana Débora Álvarez de Bastidas
Radicado No.	05001-31-03-021-2023-00232
Asunto	Admite demanda

Visto el informe que antecede y una vez se ha estudiado la demanda, se encuentra que la misma se ajustada a los requisitos consagrados en los artículos 82, 83, 84, 368 y 375 del Código General del Proceso (CGP), así como también a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, razón por la cual es procedente su admisión.

En virtud de lo anterior, y sin ser necesarias más disertaciones, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por **CARLOS ALBERTO CANO CARDONA** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA DEBORA ALVAREZ DE BASTIDAS.**

SEGUNDO: Emplazar a los herederos indeterminados de la señora Álvarez de Bastidas, conforme a los artículos 108 C.G.P, en concordancia con el art. 10 de la ley 2213 de 2022. Así mismo, a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de este proceso, mediante emplazamiento el cual será realizado a

través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo dispuesto en la misma normatividad. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de demanda, y se concede el término de veinte (20) días para contestarla.

TERCERO: INFÓRMESE de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia de Desarrollo Rural, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Así mismo, y de conformidad con el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, se ordena informar a la Alcaldía de Medellín, Antioquia. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENAR a la parte actora a que elabore e instale la valla de que trata el artículo 375 numeral 7° del CGP y aporte las fotografías correspondientes.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 01N-5065771 de la ORIP de Medellín Zona Norte

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baca8f8817ba3dac58b832fcfa461e0295a31a79a983d5da7acd8e757dcb80ae**
Documento generado en 11/07/2023 01:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>